Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.548
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA COLOMBIA
Demandado: Nelson Hundrid Estupiñan Reina
Radicación: 76-109-31-03-003-**2021-00107**-00

Decide el Despacho el recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto No.479 del 15 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, argumentando que el Despacho dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, cuando debió finiquitar por novación, "*teniendo en cuenta que el demandado suscribió un nuevo pagaré a favor del BBVA*".

CONSIDERACIONES

Ateniendo el anterior inconformismo, y sin entrar en profundas consideraciones, se establece que en efecto, el demandado reestructuró las obligaciones a su cargo, suscribiendo nuevo pagaré a favor de la entidad demandante, por lo que el proceso debió finiquitar por novación, más no por pago total de la obligación.

Comoquiera que le asiste razón al inconforme, el Despacho procederá a modificar el numeral primero del auto No.479 del 15 de junio de 2022, aclarando que la obligación contenida en el pagaré No.01589618950826, fue reestructurada, en consecuencia, se termina el proceso por novación.

Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el numeral primero del auto No.479 del 15 de junio de 2022, el cual quedará así:.

> **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por **NOVACIÓN** de la obligación contenida en el pagaré No.01589618950826, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

VRRP

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209d601e6ade2a26b681c70fa7d05cb36eeb7c825d024e1258117a102241fe73**
Documento generado en 18/07/2022 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica